

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2023-0231

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** contra **ELSA VICTORIA ANZOLA VILLAMIL**, el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

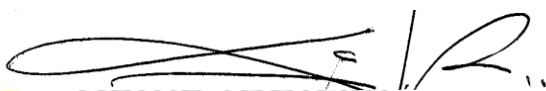
RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la renuncia del poder presentada por la doctora KAREN VANESSA PARRA DIAZ y demás abogados, toda vez que no han sido reconocidos como apoderados dentro del proceso.

SEGUNDO: TENER en cuenta el citatorio de notificación personal negativo enviado a la dirección electrónica del demandado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante a realizar la debida notificación a su contraparte en la dirección física que informó en la demanda, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2020-0309

Teniendo en cuenta citatorios allegados por la parte actora dentro de la presente EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** contra **GALINDO NAVARRO GIOVANNY**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: TENER en cuenta el citatorio de notificación personal enviado a la dirección electrónica.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación por aviso, conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P., en el que se evidencie el acuse de recibido, cotejo de la demanda y sus anexos, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71 de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón).**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28

Hoy 01 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2020-0309

Por ser viable la solicitud del activo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea(n) titular el(los) demandado(s) GALINDO NAVARRO GIOVANNY en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada. **Límite de la medida la suma de \$13.000.000.00 M/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUERIR a TRANSUNION y EXPIRIAN COLOMBIA, con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas o cualquier otro producto financiero (CDT'S, carteras colectivas o productos financieros), el demandado GALINDO NAVARRO GIOVANNY con CC. 79741248.

Líbrese oficio correspondiente.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2019-1592

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOHN ALEXANDER VILLAMIZAR FLOREZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

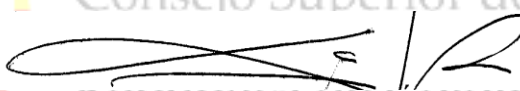
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **MYRIAM ACOSTA CORTES**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2019-0861

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **REINTEGRA SAS** contra **RICARDO CASTIBLANCO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

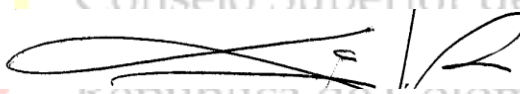
PRIMERO: Se reconoce personería al(a) abogado(a) **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2021-0780

Por ser viable la solicitud del activo dentro de la presente demanda VERBAL SUMARIA de **EDGAR LEONARDO MATTA BERDUGO** en contra de **RICARDO ALONSO PORRAS MORALES**, el Despacho, de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR a inscripción de la demanda del vehículo identificado con placas CIZ-054, de conformidad con lo previsto en los Arts. 590 y 591 del C.G.P. Por Secretaría, **Librese oficio** a la Oficina de Tránsito y Transporte de Melgar.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2023-0139

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **DEISSI MAGALY DIAZ REYES**, el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las notificaciones enviadas, toda vez que la fecha de la providencia del auto que libró mandamiento de pago data del 30 de **marzo** de 2023 y no como se indicó en los citatorios.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71, piso 3, de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón).**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2022-1250

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de RESTITUCIÓN instaurado por **ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA, WILSON HENRY MORA BARRERA, JULIO CESAR MORA BARRERA, MYRIAM YANNETH MORA BARRERA, LAURA JULIANA MORA CAIPA Y YENIFER SOFIA MORA CAIPA** contra **MARIO BERMUDEZ TIQUE Y FLOR ANGELA CUFÍÑO GALLEGO**, el Despacho en consecuencia

RESUELVE

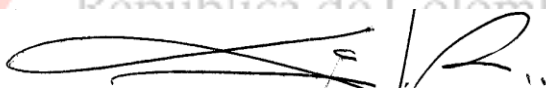
PRIMERO: TENER en cuenta la notificación personal enviada a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA a la parte demandada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 *ibidem*, según el poder aportado.

TERCERO: Se reconoce personería al(a) abogado(a) **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** como apoderado(a) judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

CUARTO: Por Secretaría, se **ORDENA remitir** el enlace del expediente digital a la parte demandada. Una vez cumplido lo anterior, **contabilice términos** a fin de que proceda dar contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28*
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2020-0615

Teniendo en cuenta que el demandante intentó la notificación de la providencia que libra mandamiento de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL TENERIFE PH** contra **GERMAN PABON CASTAÑO**, siendo infructuosa la misma, el Despacho

DISPONE

Por lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** por secretaría hacer la **INCLUSION** de los aquí demandados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme a lo normado en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y concordante con el Acuerdo PSA A 14-1118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 28

Hoy 01 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2020-0615

Estudiando la presente demanda y la solicitud del activo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el avalúo aportado del inmueble objeto de remate.

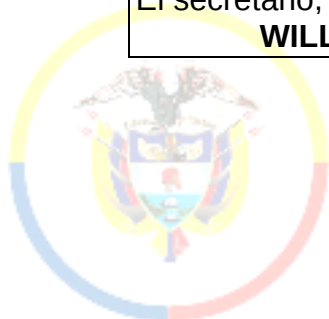
SEGUNDO: Una vez se integre al demandado o al curador ad litem, se correrá traslado de este conforme lo establece el Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2019-1775

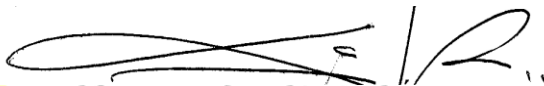
Teniendo en cuenta los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** contra **LUIS FERNANDO ARTUNDUAGA MEJIA**, el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el citatorio de notificación negativo enviado a la parte demandada en la dirección electrónica.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte en la dirección física informada en la demanda, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71, piso 3, de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón)**. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28*
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2023-0205

Teniendo en cuenta citatorios allegados por la parte actora dentro de la presente EJECUTIVA SINGULAR promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MONTERO CARPIO GUSTAVO ORLANDO**, el Despacho

DISPONE

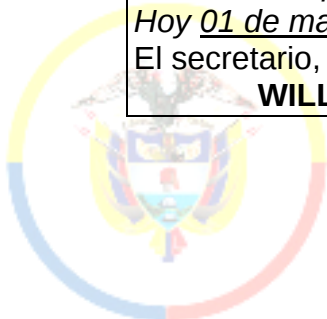
PRIMERO: TENER en cuenta el citatorio de notificación personal enviado a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso (art. 292 *ibidem*) realizada a la parte demandada, toda vez que no se allegó el cotejo del envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2021-0219

Estudiando el plenario del proceso MONITORIO de **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** contra **LA GUARDIA FILMS S.A.S.**, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, toda vez que no se han surtido las etapas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024
Ref. 2021-0219

En virtud de que la presente solicitud de ejecución cumple con los requisitos del artículo 306 del Código de General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** contra **LA GUARDIA FILMS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

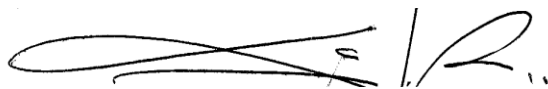
1. **\$ 30.000.000** M/cte. por concepto de la condena proferida en la sentencia del pasado 27 de enero de 2023 dentro del proceso monitorio adelantado por este Despacho.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma arriba referida a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.
3. **\$ 425.000** M/cte. por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho decretadas en sentencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto en la forma previsto en el artículo 291 del C G. del P., y/o como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue posterior a los treinta (30) días que dispone el estatuto procesal, no se realizará la notificación por estados sino de forma personal.

Previo a continuar con las actuaciones pertinentes, **se requiere** al apoderado de la parte actora que allegue el poder correspondiente a la presente demanda ejecutiva acumulada.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28
Hoy 01 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ